



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud**  
**Sentencia SL 3259 de 2022. Rad: 89911**  
**Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe**

<b>Magistrado Ponente</b>	Martin Emilio Beltrán Quintero
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>Número de Sentencia</b>	SL 3259 de 2022 Rad: 89047
<b>Accionante</b>	Jeanneth Maritza Corredor
<b>Accionado</b>	Brink's de Colombia SA
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	Si
<b>Género del o la accionante</b>	Femenino
<b>Tema</b>	Estabilidad laboral reforzada
<b>Condiciones particulares del o la accionante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Rectificación De La Lordosis Fisiológica De Columna Cervical, De Probable Origen Muscular.</i></li><li>- <i>Cervicalgia pinzamiento acranial.</i></li><li>- <i>Tendinitis del bíceps derecho.</i></li></ul>
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Jeanneth Maritza Corredor Duitama llamó a la accionada y además a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. ARL Sura y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que se declare que adquirió la enfermedad de origen laboral mientras laboró al servicio de la accionada.</li><li>2. La accionante laboró para la accionada desde el 1 de marzo de 2005 hasta el 25 de julio de 2012, entre sus labores era cargar y acomodar en bolsas fajos de billetes.</li><li>3. Desde el 9 de julio de 2008 y «<i>por más de dos años</i>», acudió al médico de forma constante en razón a que <i>comenzó a sufrir fuertes dolores de</i></li></ol>



	<p><i>cabeza, cuello y brazo; y el 3 de diciembre de 2010, el radiólogo le diagnosticó <i>Rectificación De La Lordosis Fisiológica De Columna Cervical, De Probable Origen Muscular</i>; el 24 de febrero de 2011, el ortopedista definió que padecía <i>cervicalgia, pinzamiento acranial</i>.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. El 4 de junio siguiente, la médica de la EPS Sura le hizo <i>movilización de cuello de por vida, por los dolores tan fuertes que ya estaba padeciendo</i>.</li><li>5. El 13 de septiembre de ese mismo año, el profesional de la salud de control pidió nuevamente a la ARL evaluara su puesto de trabajo.</li><li>6. El 16 de abril siguiente, el ortopedista le diagnosticó tendinitis del bíceps derecho, y el 17 de mayo acudió al médico dada la limitación e hinchazón en su pierna derecha.</li><li>7. La ARL arrojó en primera oportunidad un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 8.5%.</li><li>8. Apelado el Dictamen, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, determinó que el origen de la enfermedad era común.</li><li>9. La accionante demandó alegando que el despido fue injusto y solicitando que la ARL otorgará la pensión de invalidez de origen profesional.</li><li>10. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín al que correspondió el trámite de primera instancia, mediante sentencia de 14 de noviembre de 2017 no otorgó la solicitud en contra de la ARL, pero declaró que la accionada no tenía autorización para el despido, y que debía reintegrarla y pagarle salarios y prestaciones dejadas de percibir.</li><li>11. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín confirmó la sentencia del Juzgado, y además, solicitó que le descontaran de los pagos a la accionante lo que se le había pagado como indemnización por despido sin justa causa.</li><li>12. Se apeló y llegó a la Corte Suprema de Justicia.</li></ol>
<b>Decisión</b>	<p>- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>NO CASA</b> la sentencia proferida el 11 de agosto de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal pues los quebrando de</p>





	<p>salud de la trabajadora eran evidentes de varios años atrás, y su situación de salud la limitaba casi que por completo, lo cual era visible a los ojos del empleador.</p>
--	--